



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220180099600

No se atiende la petición que antecede a través de la cual se solicita dar trámite al avalúo del bien objeto de cautela (pág.60), pues de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, según se evidencia en el informe secretarial que antecede, lo que impide dar trámite al escrito presentado.

Por lo demás, por secretaría procédase de forma inmediata conforme a lo ordenado por el Despacho en el inciso final de la providencia adiada 15 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12623feb742ae169cdf193f021cf8891fc6d78d38a17d7207c0fe52c3f6101dd

Documento generado en 05/11/2020 11:48:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>